

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DRL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes.

Necesitando cumplir con premura este Gobierno civil una orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que se refiere al número de cabezas lanares que han muerto á consecuencia de los temporales desde 1.º de enero del corriente año hasta la fecha;

Ordeno á las referidas Autoridades que en el más breve plazo me remitan los mencionados datos.

Logroño, 11 de marzo de 1895.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Advertido el Gobierno por su Delegado D. Amelio Gimeno y

Cabañas en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía últimamente celebrado en Buda-Pest, del nuevo tratamiento de la difteria, presentado á dicho Congreso por el Jefe de servicio del Instituto Pasteur en París, Doctor Rous, cuyo tratamiento, basado en los modernos conocimientos aportados por la bacterología, se manifiesta al parecer, con garantías de seriedad, que lo recomiendan al estudio de los hombres de ciencia y al criterio de los Gobiernos; y atento siempre este Ministerio á los intereses de la salud pública, comisionó inmediatamente á los Facultativos D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza para estudiar detenidamente en París y en Berlín el nuevo procedimiento.

Como resultante de este estudio, formularon los Comisionados una extensa Memoria, que el Real Consejo de Sanidad, en luminoso informe, halla digna de todo encomio, y propone las medidas que debe tomar el Gobierno, mucho más necesarias en este primer período de la química biológica de las toxinas y antitoxinas, con relación á la difteria y á su tratamiento por el método Bhering-Rous, en cuyo período la acción del Gobierno tiene una mayor importancia en el orden de la policía sanitaria, evitando que la explotación de la novedad por imperitos é industriales haga aparecer como verdadero á los ojos del público aquello que es falso, y en beneficio de las ciencias médicas, prestándoles los auxilios de la administración en todo cuanto pueda serles útil al mayor éxito de sus investigaciones.

Vistos la mencionada Memoria y el docto informe del Real Consejo de Sanidad;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se autoriza á las Corporaciones provinciales y municipales y á los par-

ticulares para promover y establecer, bajo la necesaria dirección y acción facultativas, legalmente ejercidas, laboratorios del suero antidiftérico, por el procedimiento Bhering-Rous, y de sus congéneros que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguientes términos:

I. Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaración de que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalado el laboratorio, las cuadras ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias.

A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.

II. Los Médicos que hagan uso de los referidos agentes terapéuticos, enviarán cada primero de mes al Subdelegado de Medicina de su distrito una papeleta duplicada con relación á cada enfermedad y un resumen, también duplicado, de los casos que hayan tratado durante el mes anterior como Médicos de cabecera, ajustándose exactamente á la forma que expresan los adjuntos modelos.

2.º Este Ministerio, por conducto de los Gobernadores de provincia, proveerá por el pronto á los Subdelegados de Medicina y Cirugía de los modelos impresos referidos, cuyos Subdelegados los entregarán gratuitamente en el número que sea necesario á los Médicos en ejercicio que se los pidan.

3.º Los Subdelegados de Medicina remitirán durante los ocho primeros días de cada mes al Gobernador de la

provincia uno de los dos ejemplares de cada impreso correspondiente á cada Facultativo, conservando el otro en su poder para facilitar en todo tiempo cuantos antecedentes y datos les reclamen las Autoridades.

Estos impresos serán clasificados por pueblos y respectivamente por orden alfabético de apellidos de los Facultativos.

La remisión de impresos al Gobernador de la provincia, la harán los Subdelegados mediante comunicación, en la que deberán consignar cuánto por razón de su cargo interese el servicio y estimen oportuno.

4.º Los Gobernadores de provincia deberán, antes del día 15 de cada mes, remitir á esa Subsecretaría los datos que reciban de los Subdelegados, previo registro detallado de todos los documentos en un libro especial que se abrirá al efecto.

Al oficio de remisión de estos datos se unirá en los Gobiernos un extracto de las observaciones que en sus oficios hagan los Subdelegados, y los Gobernadores, por su parte, consignarán en los suyos lo que crean conveniente.

5.º Esa Subsecretaría pasará las estadísticas mensuales al Real Consejo de Sanidad, para que su Comisión permanente de Estadística, auxiliada por empleados médicos de la Sección de Sanidad de este Ministerio, las clasifique, organice y haga los estudios necesarios con objeto de publicarlas trimestralmente en el *Boletín de Sanidad*.

6.º Con el fin de que el estudio estadístico de esta enfermedad sea lo más completo posible, este Ministerio interesará de los de Guerra, Marina y Gracia y Justicia, que por sus respectivas Direcciones de Sanidad y Establecimientos penales se la faciliten los datos más precisos y detallados que tengan con respecto á su estadística.

7.º Los análisis de los líquidos á que se refiere la disposición 1.ª, apartado

I, y cuantos el Gobierno estime necesario, así como las indicaciones diagnósticas de las membranas y demás productos que sean considerados como manifestación diftérica é interese conocer á la Administración, se practicarán en el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 de octubre de 1894.

En tanto se constituye é instala dicho establecimiento, se efectuarán los expresados estudios en el laboratorio Histórico-químico y Bacteriológico de San Juan de Dios, de acuerdo este Ministerio con la Diputación provincial de Madrid.

3.º Sin la correspondiente autorización del Gobierno, previo el análisis de los líquidos, según lo prescrito en la disposición 1.ª, no se permitirá expender ni anunciar el suero antidiftérico.

9.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos de capitales de provincia, manifestándoles la conveniencia de que instalen uno ó más Centros, según la población, de diagnóstico microbiológico, donde pronta y gratuitamente sean resueltos los casos dudosos, como igualmente interesarán de las Diputaciones provinciales suplan éstas las deficiencias de los Ayuntamientos que no cuenten en los pueblos, sobre todo en caso de epidemia, con personal experto y material á propósito para los trabajos microbiológicos.

10. Asimismo, los Gobernadores recomendarán á las Corporaciones provinciales y municipales la necesidad de que adquieran las cantidades de suero antidiftérico que pueda emplearse en sus establecimientos y dependencias, cuidando se haga siempre de los puntos de elaboración más acreditados.

11. Para el mayor esclarecimiento del remedio preconizado, se publicará la Memoria de D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza, en la que dan cuenta de sus estudios como Delegados por este Ministerio para estudiar en París y Berlín el nuevo procedimiento contra la difteria.

12. Asimismo se publicará una cartilla para la conveniente instrucción popular, en la que se comprenderán los siguientes extremos:

I. Noticia clara y sucinta de la invención contra la difteria.

II. Juicio de probabilidad de que se propongan análogos remedios en lo sucesivo contra otros males igualmente contagiosos.

III. Sumario de aquello que el Gobierno estime lícito y de lo que declare ilícito en este asunto.

IV. Explicación de cuáles son los signos naturales que manifiestan la oportunidad de reclamar, bien el diagnóstico microbiológico, bien el novísimo agente, añadiendo para este último caso algunas reflexiones encaminadas á evitar fraudes.

V. Descripción sucinta de la más fundamental ó invariable de este procedimiento curativo.

VI. Recomendación de precauciones acerca de convalecientes.

13. La Redacción de esta cartilla se encomendará á los Facultativos señores Mendoza y Bombín, y se publicará previo examen del Real Consejo de Sanidad.

14. De conformidad con el art. 2.º de las Ordenanzas de Farmacia y Real decreto de 12 de julio de 1894, que modifica aquel artículo, la venta del suero antidiftérico solamente podrá hacerse en las boticas y en los establecimientos de elaboración del mismo que el Gobierno autorice.

15. En este Ministerio inspeccionará en todo tiempo, en la forma que estime oportuna, la producción y condiciones de los sueros antidiftéricos que se elaboren por Corporaciones ó particulares.

16. Las infracciones de lo preceptuado en esta Real orden, serán corregidas por los Gobernadores con arreglo al art. 22 de la ley Provincial, y pasarán el tanto de culpa á los Tribunales ó denunciarán ante los mismos las faltas y delitos contra la salud pública de que tengan noticia.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento debiendo publicarse esta Real orden y estados adjuntos en los Boletines oficiales de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1895.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESTADOS QUE SE CITAN EN LA PREINSERTA REAL ORDEN

D.....(1), vecino de....., calle de....., núm....., con patente de la clase....., núm....., declaro haber asistido á....., enfermo de difteria, que habita en la calle de....., núm....., ó que se halla en el Hospital de....., dependiente de..... (2), sala....., cama núm.....

Formulario with fields: Edad del enfermo, Sexo, Carácter de la enfermedad (3), Diagnóstico bacteriológico, Duración de la misma desde la invasión hasta su término, Tiempo invertido en el tratamiento especial, Número de inyecciones y cantidad invertida en cada una, Si se emplearon en el plan terapéutico otros agentes médicos ó quirúrgicos y cuáles fueron estos, Procedencia del suero antidiftérico empleado, Terminación del caso, por curación, muerte ó secuelas especiales, expresando éstas y su resultado, Observaciones.

..... de de 1895.

EL FACULTATIVO, (1) Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía. (2) El Estado, provincia, Municipio ó fundación particular, expresando su nombre. (3) Leve, grave, gravísima, expresando si es simple ó complicada con otra enfermedad.

Resumen numerario de los enfermos de difteria asistidos en esta población durante el mes último por el Facultativo que suscribe.

Table with columns: ENFERMOS ASISTIDOS, CARÁCTER DE LA ENFERMEDAD, RESULTADOS. Rows include: En habitaciones, En Hospitales, Casos leves, Casos graves, Casos erráticos, Casos eruptivos, TOTAL, Casos simples, Casos complicados, TOTAL, Diagnóstico bacteriológico confirmado, Enfermos traquetomizados, TOTAL, TRAQUETOMIZADOS, Curados, Fallecidos, Total curados, Total fallecidos, ENFERMOS pendientes de tratamiento en fin del mes anterior, TOTAL.

Ministerio de Fomento, Dirección general de Instrucción pública, Resultando vacante en la Sección de Filosofía y Letras de la

Universidad de Valencia la cátedra de Literatura general y española, dotada con 3500 pesetas, que según la ley de 9 de septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de marzo de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del día 9).

Sección judicial.

Don Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrendan los autos de abintestado de D. Evaristo Arnáez Ortega, natural de Haro, provincia de Logroño, hijo de Pantaleón y de Victoria, difuntos, de cincuenta y dos años de edad, Presbítero, Capellán que fué de la cárcel celular de esta Corte, en la que falleció el veintiocho de noviembre último. Lo que se hace público por medio del presente, llamando por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor para que comparezcan á reclamarlo ante el Juzgado en el término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose

que se ha presentado á reclamar la herencia, en virtud del primer llamamiento, D.^a Alejandra Arnáez Ortega, hermana del finado.

Dado en Madrid á cinco de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pablo Maroto.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Don Leopoldo Jiménez Escribano, Juez Instructor de Vitoria y su partido,

Por el presente se cita y llama á D. Felipe Lerín Olmo, de unos cuarenta y un años de edad, médico, natural de Granada, cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Logroño, Almería, Granada y Málaga, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en la causa que instruyo contra un sujeto que dice llamarse Felipe Lerín y Olmo, apercibido que de no comparecer le parará él perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á cuantas personas puedan suministrar algún dato ó noticia respecto al mentado D. Felipe y á su actual paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado á la mayor brevedad.

Dado en Vitoria á siete de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Leopoldo Jiménez.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos celebrada en este día, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 17 de los corrientes á las diez de la mañana bajo el tipo de 797'73 pesetas y bajo las condiciones que obran en el expediente.

Galbarruli, 7 de marzo de 1895.—El Alcalde, Romualdo Gómez.

Don Agustín Peña y Benito, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días,

las relaciones de alta y baja, en papel de oficio ó reintegradas con timbre móvil de diez céntimos sin cuyo requisito y trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Arnedillo, 8 de marzo de 1895.—El Alcalde, Agustín Peña.

Don Lorenzo de Cura y Pérez Caballero, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 30 del actual y hora de las ocho de su mañana, dará principio el deslinde del camino de los Terreros y vías pecuarias de carácter local tituladas Del monte de Abajo, en este distrito municipal, por la comisión nombrada al efecto, cuyos trabajos de deslinde llevarán el orden siguiente:

Comenzarán por la salida del pueblo camino de los Terreros, hasta el confín de la jurisdicción por la parte del oeste con el pueblo de Villalobar, y en los días sucesivos se efectuarán el de las pasadas pecuarias que quedan relacionadas.

Lo que en cumplimiento al artículo 14 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, he dispuesto hacer publico para que los propietarios de fincas colindantes á dichas vías tanto forasteros como de la localidad, puedan concurrir á presenciar las operaciones de deslinde el día y hora mencionados.

Bañares, 9 de marzo de 1895.—Lorenzo de Cura.

Don Tomás Peña y Pérez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de orden superior en la que así se previene, se anuncia la vacante de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con los honorarios de arancel, cuyas plazas han de proveerse en la forma prevenida en el reglamento de 10 de abril de 1891 y en término de quince días.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á este Juzgado en la forma que se previene por citado reglamento, sin cuyo requisito y trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Arnedillo, 9 de marzo de 1895.—Tomás Peña.

Necesitando este Ayuntamiento un comisionado ejecutor, para hacer efectivas varias cantidades de alguna consideración, procedentes de responsabilidades alcanzadas en las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios económicos de 1875-76 hasta el 1879-80 ambos inclusive, se hace público para que, la persona que se halle en condiciones de desempeñar dicho cargo, lo solicite de expresada Corporación en término de ocho días, debiendo á la vez hacer constar en la instancia las

condiciones con que se comprometa á llevar á efecto mencionada ejecución.

Grañón, á 9 de marzo de 1895.—El Alcalde Presidente, Pedro Ayala. P. A. de la A. C. El Secretario, Arsenio Juarrero.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal con la dotación de los derechos de arancel.

Los que deseen desempeñar di-

chas plazas, que reunirán los requisitos establecidos en el reglamento de 10 de abril de 1871, presentarán sus solicitudes al Juez municipal que suscribe en el término de treinta días á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia para mandar la propuesta en terna, al señor Juez de primera instancia de la ciudad de Arnedo y su partido.

Corera, 10 de marzo de 1895.—El Juez municipal, Rafael Sancho.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de marzo de 1895.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL MUERTOS		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				
1	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
2	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
3	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
4	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
6	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
7	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
8	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
9	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
TOTAL.	6	6	12	1	"	1	13	"	"	"	"	"	"	"	"	13

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de marzo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	1	"	1	"	"	1	1	2
2	1	"	"	1	"	"	"	"	1
3	"	"	"	"	"	1	"	1	1
5	"	"	"	"	"	"	1	1	1
6	"	1	"	1	1	"	1	2	3
7	1	"	"	1	1	"	"	1	2
8	1	1	"	2	"	"	"	"	2
9	1	"	1	2	"	"	"	"	2
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	4	3	1	8	2	1	3	6	14

Logroño, 11 de marzo de 1895.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

TÉRMINO MUNICIPAL DE NAJERA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA

Año económico de 1894 à 1895.

Consta de 2.742 habitantes establecidos y le corresponde la 8.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la Contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
												TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.
158	4.ª	7.ª	54	Perebla, Salvador.	Vindas, 4	Calderero	Vindas, 4	24	3 84	27 84	1 68	29 52		7 38
159	»	»	50	Hernando, Plácido	Carmen, 6	Botero	Carmen, 6	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
160	»	»	»	Hernando, Julián	Id., 15	Id.	Id., 15	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 37
161	»	»	92	Santolaya, Juan	Plaza Cruz, 3	Panadero	Plaza Cruz, 3	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 37
162	»	»	»	De la Cruz, Dámaso	Id., 1	Id.	Id., 1	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 37
163	»	»	»	Monterrubio, Felipe	Cruz, 7	Id.	Cruz, 7	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
164	»	»	»	Ruiz, Víctor	Orrío, 7	Id.	Orrío, 7	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
165	»	»	»	Prado, Antonio	Santa María, 3	Id.	Santa María, 3	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
166	»	»	»	Domingo, Juana	Trav.ª Cantarranas, 2	Id.	Trav.ª Cantarranas, 2	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
167	»	»	»	Ruiz, Juan	Horno, 2	Id.	Horno, 2	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
168	»	»	»	Agustín, José	Mártires, 16	Horno de pan cocer	Mártires, 16	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
169	»	»	»	Rivas, María	Peligro, 1	Id.	Mártires, 16	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
170	»	»	82	Forundarena, Felipe	Mayor, 1	Hojalatero	Peligro, 1	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
171	»	»	»	Benito Olarte, Felipe	Carmen, 12	Id.	Mayor, 1	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
172	»	»	»	Madejón, Anselmo	Taberna, 18	Id.	Carmen, 12	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
173	»	»	»	Santa María, Agustín	Mayor, 41	Id.	Taberna, 18	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
174	»	»	44	Hidalgo, Manuel	San Marcial, 6	Jalmero	Mayor, 41	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 37
175	»	»	»	Hidalgo, Nicomedes	Id., 19	Albadero	San Marcial, 6	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
176	»	»	47	Ruiz, Cándido	Plaza Mayor, 10	Barbero	Id., 19	24	3 84	27 84	1 68	29 52		7 38
177	»	»	»	Manrique, Felipe	Mayor, 66	Id.	Plaza Mayor, 10	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
178	»	»	103	Casillas, Tiburcio	Carmen, 1	Zapatero	Mayor, 66	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 37
179	»	»	»	Merino, Laureano	Cantarranas, 15	Id.	Carmen, 1	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
180	»	»	»	Domingo, Pedro	Mártires, 4	Id.	Cantarranas, 15	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
181	»	»	»	Domingo, Manuel	Id., 15	Id.	Mártires, 4	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
182	»	»	»	María, Pascual	Estrella, 9	Id.	Id., 15	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 38
183	»	»	»	Lozano Vallejo, Estanislao	Plaza Mercado, 1	Id.	Estrella, 9	24	3 84	27 84	1 67	29 51		7 37
184	5.ª	»	41	Sáinz Pardo, Romualdo	Mayor, 58	Vendedor tejidos lana, hilo y algodón	Plaza Mercado, 1	3699 20	391 87	4291 07	257 46	4548 53	1187 13	
							SUMA DE LA TARIFA 4.ª	96	15 36	111 36	6 68	118 04	29 51	
							SUMA DE LA TARIFA 5.ª	96	15 36	111 36	6 68	118 04	29 51	

Importa esta matrícula, conforme con las parcelas y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de diez mil seiscientos veinte y seis pesetas sesenta y ocho céntimos y de mil setecientos á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Nájera, á 8 de mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Nazar.—El Secretario, Eduardo Sotés.

Publicación y resultado.—D. Eduardo Sotés y Quintana, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día 9 al 23 del mes actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Nájera, á 25 de mayo de 1894.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º, El Alcalde, Antonio Nazar.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.